

México, Distrito Federal, a 4 de junio de 2013.

VISTO: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con folio número 2023700005713, y

RESULTANDO

I.- Mediante solicitud electrónica número 2023700005713, presentada con fecha 9 de mayo de 2013, a través del sistema INFOMEX, se solicitó a este Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para su entrega por internet en el propio sistema, el acceso a la información siguiente:

“Detalles completos de la forma en la que se piensa evaluar, cuándo se hará la evaluación y cómo le darán seguimiento a los resultados de la cruzada nacional contra el hambre.”

II.- De conformidad con el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41 y 42 del Estatuto Orgánico del CONEVAL, con fecha 13 de mayo del año en curso, la Unidad de Enlace turnó vía correo electrónico la solicitud de acceso a la información, a la Dirección General Adjunta de Evaluación.

III.- Mediante correo electrónico de fecha 30 de mayo del presente año, la Dirección General Adjunta de Evaluación, comunicó a la Unidad de Enlace, lo siguiente:

“El Artículo 81 de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS) señala que, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión de conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Tiene por objeto normar y coordinar la evaluación de las Políticas y Programas de Desarrollo Social, que ejecuten las dependencias públicas, y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad.

Por ello, derivado del decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre (SINHAMBRE) emitido el 22 de enero de 2013 por el Gobierno Federal, el CONEVAL se dio a la tarea de comenzar con diversos análisis para definir la agenda de evaluación y las metodologías para evaluar la estrategia “Cruzada contra el Hambre”, la cual, busca combatir el hambre y contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional de una población objetivo que asciende a 7.4 millones de personas, localizadas en 400 municipios de alta incidencia de pobreza extrema y carencia alimentaria.

En este sentido, debido a la relevancia y trascendencia de la Cruzada contra el Hambre, esta DGAE podrá hacer pública la estrategia de evaluación, una vez que ésta haya sido finalizada y analizada por los Investigadores Académicos previstos en el Numeral II del Artículo 82 de la LGDS. Asimismo, como parte del proceso de diseño de la evaluación, éste esta siendo retroalimentado por otros expertos académicos.

Por lo tanto, de conformidad con el Artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 71 de su Reglamento, se solicita a la Unidad de Enlace convoque al Comité de Información del CONEVAL, con el fin de ampliar el plazo 20 días hábiles ante las instancias correspondientes, para que en dicho periodo el esquema de evaluación se termine y la solicitud pueda ser atendida con entrega de información, privilegiando el derecho al acceso a la información pública."

IV.- Recibida la respuesta antes mencionada, de conformidad con lo señalado en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 71 de su Reglamento, la Unidad de Enlace la presentó a consideración del Comité de Información de esta Entidad a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Este Comité de Información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 y 71 del Reglamento de dicha Ley.

SEGUNDO: Por acuerdo de esta misma fecha, adoptado en términos de la Cuarta Sesión Extraordinaria de este Comité de Información, se procedió al estudio y análisis de la documentación a la que se hace alusión en los puntos precedentes, considerando al efecto lo siguiente:

En la solicitud de acceso número 2023700005713, se solicita lo siguiente: *"Detalles completos de la forma en la que se piensa evaluar, cuándo se hará la evaluación y cómo le darán seguimiento a los resultados de la cruzada nacional contra el hambre."*

En este sentido, considerando lo expuesto por la Dirección General Adjunta de Evaluación y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71, de su Reglamento, este Comité de Información considera procedente determinar la ampliación del plazo de respuesta por otros veinte días hábiles, de la solicitud con folio 2023700005713, donde se requiere: *"Detalles completos de la forma en la que se piensa evaluar, cuándo se hará la evaluación y cómo le darán seguimiento a los resultados de la cruzada nacional contra el hambre."*, para que en dicho periodo se termine el esquema de evaluación y la solicitud pueda ser atendida con entrega de información, privilegiando así el derecho al acceso a la información pública. Lo anterior, debido a la relevancia y trascendencia de la Cruzada contra el Hambre, y a que se podrá hacer pública la estrategia de evaluación una vez que ésta haya sido finalizada y analizada por los Investigadores Académicos previstos en el Numeral II del Artículo 82 de la Ley General de Desarrollo Social.

Asimismo, se instruye a la Unidad de Enlace comunicar al solicitante del presente acuerdo mediante el sistema INFOMEX.

CONEVAL

Consejo Nacional de Evaluación
de la Política de Desarrollo Social

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO: Este Comité de Información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.

SEGUNDO: Se determina la ampliación del plazo de respuesta de la solicitud con folio 2023700005713, en la forma y los términos señalados en el Considerando Segundo de la presente resolución.

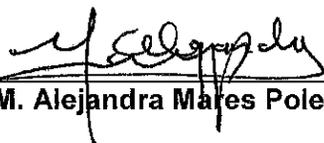
TERCERO: Notifíquese por medio de la Unidad de Enlace al solicitante, así como a la Dirección General Adjunta de Evaluación, para los efectos conducentes.

CUARTO: El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 72 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y protección de Datos, sito en Avenida Insurgentes No.3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, C.P. 04530, Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D. F., o ante la Unidad de Enlace del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. El formato y forma de presentación del medio de impugnación, podrá obtenerlos en la página de internet del mencionado Instituto, en la dirección electrónica <http://www.ifai.org.mx/SolicitudInfo/RecursoDeRevision>.

Así, por mayoría de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, el Lic. Daniel Gutiérrez Cruz, Director General Adjunto de Administración y Servidor Público designado por el Titular de la entidad para fungir como miembro del Comité de Información y la Lic. Martha Alejandra Mares Poletti, Titular de la Unidad de Enlace. Cabe señalar, que se convocó esta sesión en tiempo y forma a los integrantes del Comité, sin embargo no se contó con la presencia del representante del Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.



Lic. Daniel Gutiérrez Cruz



Lic. M. Alejandra Mares Poletti